



18 de marzo de 2020

(20-1885)

Página: 1/1

**TURQUÍA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA
PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 30 de septiembre de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a la solicitud presentada por la Unión Europea en el documento WT/DS583/3, un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS583/3 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos".

3. El 4 de marzo de 2020, la Unión Europea solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 17 de marzo de 2020, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Gudmundur HELGASON

Miembros: Sra. Beverly PEREIRA
Sra. Paulyne WAIRIMU

5. El Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, el Japón, Suiza y Ucrania se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ Véase el documento WT/DSB/M/434.